INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/008/2023-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las ocho horas del **veinticinco** de **septiembre** de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veintiuno** de **septiembre** de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/008/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.[1]

VISTO el escrito signado por ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO representante del denunciado, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[2] el día de la fecha y registrado con el número de folio 1005; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[3], así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[4] del Instituto **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción y glosa y cumplimiento. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, en una foja útil con texto por un solo lado, así como su anexo consistente en una foja útil que contiene copia simple de credencial para votar del denunciado.

A su vez, manifiesta que la clave de elector se encuentra señalada en la copia de la credencial de elector que al efecto se exhibe, así como el cargo que ocupa el denunciado y el partido político al que pertenece; de igual forma, señala que el denunciado no tiene relación con la accionante más allá del tema institucional.

Documento que se ordena agregar a los autos del expediente para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

Atento al contenido del escrito de cuenta, se tiene a la parte denunciada vertiendo sus manifestaciones, por lo que se le tiene dando cumplimiento parcial a lo requerido en el escrito de audiencia emitido el quince de septiembre, relativo a la clave de elector del denunciado, así como su cargo, partido político al que pertenece y la relación que tiene con la víctima.

SEGUNDO. Preclusión. Se hace constar que ha fenecido el plazo concedido a la parte denunciada en audiencia celebrada en quince de septiembre, a efecto de allegar documento comprobatorio que acreditara su capacidad económica, que contuviera ingresos y egresos; por lo que, al haber sido omiso, se tiene por precluido el derecho no ejercido en tiempo.

TERCERO. Solicitud de colaboración. Se solicita de nueva cuenta la colaboración de la **Dirección del Registro Público de la Propiedad de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la

[1] Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.
[2] En lo sucesivo Instituto.
[3] En adelante Ley Electoral.
[4] En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes inmuebles y, en su caso, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero a nombre de ELIMINADO: DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO de las cuales, en su caso, pueda advertirse la existencia de ingresos y egresos, o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de las personas en comento.

CUARTO. Seguimiento. En concordancia con el artículo 43 numeral 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género del Instituto Nacional Electoral, así como el apartado 6, numeral 6.10 del Protocolo del Instituto Nacional Electoral Para la Atención a Víctimas y la Elaboración del Análisis de Riesgo en los Casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, se ordena dar seguimiento a la vista remitida al Instituto Queretano de las Mujeres, mismo que deberá documentarse y anexarse al presente procedimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atento a lo anterior, al haber referido la denunciante en comparecencia de treinta y uno de agosto su número celular para ser aportado al Instituto Queretano de las Mujeres, el cual se le hizo llegar mediante oficio DEAJ/494/2023, en veinte de septiembre, se le solicita a dicha autoridad que remita informe respecto de las acciones realizadas en atención a la vista remitida por esta autoridad, el cual deberá ser rendido dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente punto de acuerdo.

Notifíquese personalmente a la parte denunciada, por oficio a la autoridad respectiva y por estrados; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 50, fracciones I, II y III; 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/EAIH

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.